



Modificadas arts 1 y 2º por Ordenanza 9164

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9092

Artículo-1º.-Se denomina **SUPERFICIE DE COMERCIALIZACION MASIVA MINORISTA**, a aquel establecimiento comercial, cuya superficie cubierta se halle comprendida entre los 300 y 699 mts.(con inclusión del depósito), dedicado a la venta de productos y artículos usuales alimenticios y no alimenticios en la modalidad de autoservicio.

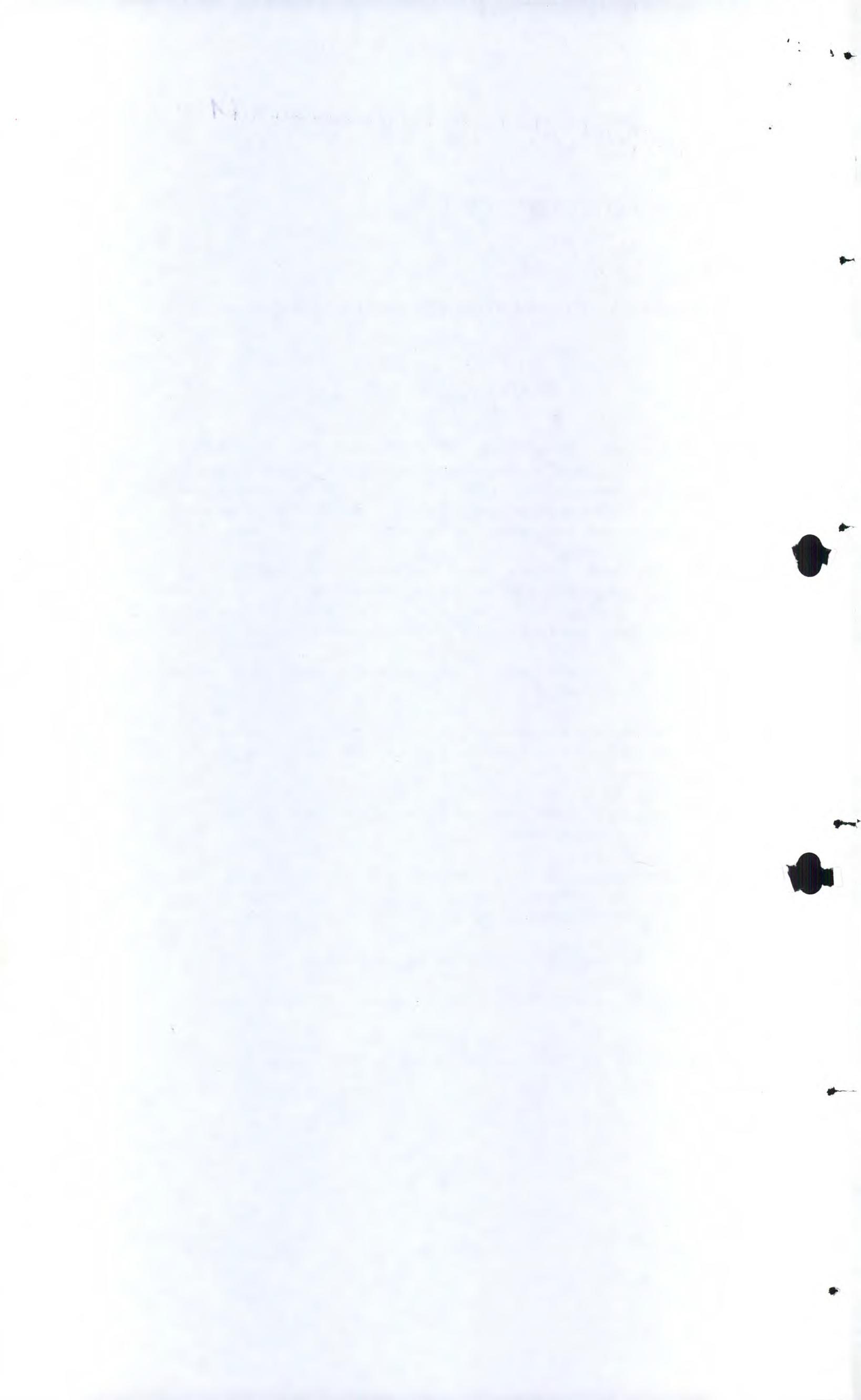
Artículo-2º.-Estos comercios deberán poseer una superficie destinada a carga, descarga y estacionamiento para clientes y proveedores, independiente de la superficie cubierta exigida, la cual no será contemplada dentro de la superficie prevista en el Artículo 1º, lindera a la superficie comercial.

Artículo-3º.-No podrán comercializarse aquellos productos comprendidos en la Ordenanza Nº 5798/84.

Artículo-4º.-Para los casos en que dos o más unidades pertenezcan a una misma persona jurídica o física, la distancia exigida entre ellas será no menor a los 1000 mts.

Artículo-5º.-En los casos en que se comercialice comidas para llevar, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) -Cocina: con capacidad para 2 (dos) personas, sus dimensiones serán de 6m2., para 3 (tres) personas o más, de 16 m2., como mínimo, debiendo tener uno de sus lados, un mínimo de 2,50 metros.
- b) -Pisos: de material impermeable, liso y de fácil lavado.
- c) -Paredes: de manpostería, con friso impermeable, hasta 1,80 metros de altura.
- d) -Cielo raso: liso e incombustible, de fácil limpieza.





- e) -Piletas: contarán con el número necesario para el lavado de los útiles de trabajo , debiendo poseer agua fria y caliente.
- f) -Deberán tener mesada de elaboración impermeable y de fácil limpieza.
- g) -Los sectores de cocción, deberán poseer campanas con sus correspondientes extractores.

Artículo-6º.-Deberán contar con baños y vestuarios para ambos sexos.

Artículo-7º.-Las condiciones mínimas generales en cuanto a la construcción, deberán adecuarse a lo contemplado en el Código de Edificación vigente.

Artículo-8º.-Estos establecimientos deberán contar con equipos de seguridad contra incendios, en número, calidad y ubicación, de acuerdo a la superficie y destino.

Artículo-9º.-Toda persona física o jurídica que desee explotar los establecimientos mencionados en el Artículo 1º, deberán presentar un pedido de factibilidad, suscripto por el propietario o su legítimo representante.

Artículo-10º.-Deberán solicitar la habilitación correspondiente ante la Dirección General de Inspección General.

Artículo-11º.-Serán atribuciones de la Dirección General de Inspección General, vigilar el cumplimiento de la legislación que rige:

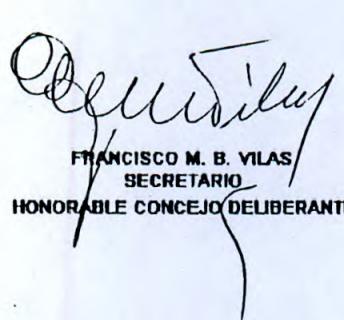
- a)-Defensa del Consumidor
- b)-Lealtad Comercial
- c)-Comercialización de Bienes y Servicios

Artículo-12º.-Las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, regirán por el término de 180 días, y/o hasta tanto la legislación provincial determine las condiciones que reglamenten esta actividad.

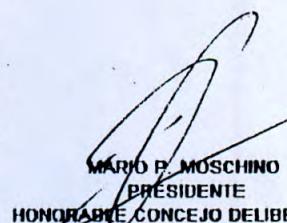
Artículo-13º.-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de agosto de 2000.-

REVISÓ


FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 1522
DE FECHA 14 AGO 2000

Registrada bajo el N°	<u>9092</u>
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF	
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	
SECRETARIA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO